Fianza y escriptura
para venta del libro
de la adzia

1610 ATHA-DAH-FSA-008-005-186

En la villa de Salvatierra de Alaua a seis dias del
mes de julio de mill y seis cientos y diez años ante
mi Pedro Ortiz de Guinea escriuano de Su Magestad y del
y del numero y juzgado y ayuntamiento desta villa e testigos
presentes y en presencia de los testigos infrascriptos
parecieron presentes Tomas de Escanzana vezino desta
villa y Baltasar de Escanzana hijo del dicho Tomas
de Escanzana y dixeron que por quanto en once (?)
[illegible] dias del mes de mayo que proximamente
paso se remato el libro de la adzia y guia al dicho Tomas
de Escanzana en el presente año que correria desde
el dia de San Juan del dicho mes y año hasta el dicho
dia del año ~~[illegible]~~ de seys cientos y once el qual dicho libro
paso y prometio de dar de renta a la villa por el
y de la guia dichos mill mrs con quinientos mrs
de prometido y que el dicho [illegible] se remata[ron]
los quales dichos mill mrs ha de pagar a la dicha
villa por los tres tercios del año y tener el dicho
libro con muy [illegible] quenta y razon y la renta
con que para el seguro de la dicha villa abia de hazer
[illegible] y dar fianzas a contento
del ayuntamiento della el qual cumpliendo con lo suso
dicho dixo que se obligaba y obligo con su persona
y bienes como principal deudor y el dicho Bal
tasar de Escanzana hijo del dicho Tomas de Escanzana
con licencia que pidio al dicho su padre y el se la dio
y otorgo y della usando se obligo como fiador del
dicho su padre y llano pagador haziendo como en
este caso dixo que hazia de deuda y hecho
ajeno suyo propio y ambos a dos juntamente
y de mancomun y a boz de uno y cada uno por el
todo renunciando como renunciaron las leyes de
la mancomunidad como en ellas se contiene se
obligaron con sus personas y bienes raizes
muebles y [illegible] auidos y por auer de que pa
garan a la dicha villa los dichos mill mrs por los tres
tercios del año sin excusa ni dilazion alguna
y que tendra el libro y quenta y razon de la

que se desistieron de los vezinos y herederos del
este ss como esta obligado y ello se obligaron en
forma de la [illegible] de la dicha mancomunidad con sus
personas y bienes derechos y acciones muebles y rayzes
avidos y por aver y dieron poder a las justicias de su
magestad de qualesquier fuero y jurisdicion que sean a se quien
estar y parescieren de ella e parte de ella fuere pedida
su cumplimiento de justicia a la jurisdicion de las quales se sometie-
ron y especialmente al fuero y jurisdicion del corregidor
realengo mas cercano renunciando como renunciaron
con su propio fuero jurisdicion y domicilio y la ley sit con-
venerit de jurisdicione omnium judicum para
que ello les agan apremiar a pagar y mantener segun
que de todo como si asi fuese contra ellos juzgado y sen-
tenciado por juez competente y la tal sentencia fue-
se pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes
de que se pueden aprovechar con la ley real del
derecho que dize que general renunciacion de leyes fecha
non vala = y el dicho baltasar de escanzana por ser
mayor de catorze años y menor de veinte y cinco segun dixo
pareçia en su aspeto juro a dios nuestro señor y a una
señal de cruz a tal como esta aqui en forma de derecho
de no yr ny benir contra esta escriptura ny contra lo
en ella contenido agora ny en tiempo alguno ny pedira
de este juramento absoluzion so pena de perjuro
y ynfame y fementido y de menos valer a todo lo

fiador de abono =

qual se allo presente cristobal de barron vezino de esta villa que
abono y fio a los dichos otorgantes y dixo que seran
abonados a la dicha cantidad y lo tiene el como
fiador de abono los abonaba y abono y a ello se
obligo en forma y los dichos todos lo otorgaron [illegible]
en el dicho dia mes y año dichos siendo presentes por
[illegible] de arteaga y [illegible] de zarate [illegible] de manzana-
res vezinos de esta villa y el dicho cristobal de barron lo
firmo por si y el dicho tomas de escanzana por si y por el
dicho su [illegible] que no sabia firmar [illegible] a los quales e yo
el escrivano doy fe conozco [illegible]

Baltasar nobala
Thomas de Escanzana
Xpobal de barron
Ante mi
[illegible] Lopez de [illegible]